

RO-01797-C-2026

General Roca, 02 de junio de 2026.- MA

I. Proceso: Para resolver en estos autos caratulados "EMPRENDIMIENTO LA LUISINA S.R.L. C/ LAZARTE ALDO DARÍO S/ EJECUCIÓN - EJECUTIVO" (RO-01797-C-2026) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo;

II. Antecedentes y solución del caso: Que el presente proceso fue iniciado por la actora Emprendimiento La Luisina S.R.L. mediante su letrada apoderada a fin de promover juicio ejecutivo por el cobro de la suma de \$ 362.000.-, contra **Aldo Darío Lazarte, DNI. 22.058.756 - CUIL 20-22058756-9.**

Que en su presentación denuncia como causa de la deuda un préstamo en dinero efectivo y el instrumento base a los fines de dar cumplimiento con el art. 471 inc. 6 y concs. Del CPCC., el art. 36 y concs. Ley 24240 y su modificatoria.

Denuncia el domicilio del demandado en CALLE REPÚBLICA ARGENTINA CHACRA EMELKA S.A. de la ciudad de Chimpay, Provincia de Río Negro.

En fecha [28/05/2026 14:40:22](#) se da vista a la Agente fiscal en turno en razón del domicilio denunciado.

El [01/06/2026 08:19:27](#), la Dra. Teresa Giuffrida dictamina.

Compartiendo lo dictaminado por la Fiscal Jefa, que en este acto se provee, corresponde que me declare incompetente en este trámite, en virtud de que la competencia para entender en el juicio corresponde al juez del domicilio denunciado del pretense demandado.

Por aplicación de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 24240 último párrafo: "...En los casos en que las acciones sean iniciadas por el proveedor o prestador, será competente el tribunal correspondiente al domicilio real del consumidor, siendo nulo cualquier pacto en contrario". Así como por el art. 54 inc. 2° punto a) de la ley Orgánica nro. 5731,

III. Resuelvo: declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional Civil nro. 1, con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, y remitir estas actuaciones a la Unidad Jurisdiccional nro. 31 de la ciudad de Choele Choel.

Una vez firme, cúmplase por Oticca con el cambio de radicación del expediente
Notifíquese conf art 120 y 138 CPCyC. REGÍSTRESE.-

Agustina Naffa
Jueza